

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Que en el recurso de casación n.º 11/01 interpuesto por entidad Finca Locirer, S.L. (actualmente en domicilio desconocido, y último domicilio conocido Paseo de Gómez, s/n., 30001 Alicante, o del Administrador único D. Antonio Hernández Yuste, C/ Tejares, 40-2.º-B (Albacete), contra Sentencia dictada el 6 de junio de 2000 por la Sala Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 2105/96, sobre diligencia de embargo por débitos en conceptos de licencia fiscal de Actividades Económicas, Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, así como por Sanción, se ha dictado Auto con fecha 8-11-2002, donde son la parte recurrente entidad Finca Lacer, S.L., y recurrido el Ayuntamiento de Alicante y cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Declarar la inadmisión del recurso de casación interpuesto por la representación procesal de Finca Locirer, S.L., contra la Sentencia de 6 de junio de 2000 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dictada en el recurso n.º 2105/96, resolución que se declara firme; con imposición de las costas procesales causadas en este recurso a la parte recurrente.»

Y para que sirva de notificación en forma a la recurrente entidad Finca Locirer, S.L., expido el presente Edicto.

Madrid, 24 y 26 de junio de 2003.—El Secretario de Sala, D. Luis Alonso García.—33.281.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

CABRA

Edicto

Doña Loreto López Romera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Cabra,

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el núm. 225/98 se instruyen D. Previas, por querella, a instancia de José Cámara Ortega, José María Ruiz López, José Ruiz Ruiz, Carmen Ruiz Ruiz y Entidad Mercantil P. Espejo, S.A., contra Benito Cantero Cumplido, Francisco Miranda Pérez, Fermín De Vicente Alfaro, Manuel Pavón Gallardo, Antonio Sánchez Murillo, y por un delito de insolvencia punible; y por resolución de esta fecha, se ha acordado notificar a Antonio Castro Rey, Carmen Reyes Navas, Centrobank Leasing, S.A.; BBV Leasing, S.A.; Uniter Leasing, S.A.; Benito Cano Pastor,

Cooperativa San Francisco Javier, Cooperativa Oliverera de Cabra, Productos Químicos Sevillano, S.A.; Antes Gráficas del Embalaje, Miguel Vivancos, S.A., y SETESA, y aquellos acreedores que se les haya reconocido un crédito en el procedimiento de quiebra de la empresa mercantil Egabrense Agrícola S.A.T., seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Cabra, bajo el núm. 58/91, que en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Cabra existe un procedimiento penal por insolvencia punible incoado mediante querrela en el que pueden personarse si así lo desean y reclamar sus créditos.

Asimismo, y en relación con el ofrecimiento de acciones, se le hace saber que el art. 109 de la L.E.Cr. dispone: «En el acto de recibirse declaración al ofrecido que tuviese capacidad legal necesaria, se le instruirá el derecho que le asiste para mostrarse parte en el proceso y renunciar o no a la restitución de la cosa, reparación del daño e indemnización del perjuicio caso por el hecho punible.

Si no tuviese capacidad legal, se practicará igual diligencia con su representante.

Fuera de los casos previstos en los dos párrafos anteriores, se no hará a los interesados en las acciones civiles o penales notificación alguna que prolongue o detenga el curso de la acusa, lo cual no obsta para que el Juez procure instruir de aquel derecho al ofrecido ausente».

Y el art. 110 de la L.E.Cr. dispone: «Los perjudicados por un delito o falta que no hubieren renunciado a su derecho podrán mostrarse parte en la causa, si lo hicieren antes del trámite de calificación del delito, y ejercitar las acciones civiles y penales que procedan, solamente unas u otras, según les conviniere, sin que por ello retroceda en el curso de las actuaciones.

Aún cuando los perjudicados no se muestren parte en la causa, no por esto se entiende que renuncian al derecho de restitución, reparación o indemnización que su favor pueda acordarse en sentencia firme, siendo menester que la renuncia de este derecho se haga, en su caso, de una manera expresa y terminante».

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Antonio Castro Rey, Carmen Reyes Navas, Centrobank Leasing, S.A.; BBV Leasing, S.A.; Uniter Leasing, S.A.; Benito Cano Pastor, Cooperativa San Francisco Javier, Cooperativa Oliverera de Cabra, Productos Químicos Sevillano, S.A.; Antes Gráficas del Embalaje, Miguel Vivancos, S.A., y SETESA, y aquellos acreedores que se les haya reconocido un crédito en el procedimiento de quiebra de la empresa mercantil Egabrense Agrícola S.A.T., seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Cabra, bajo el núm. 58/91, que en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Cabra, y actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial, expido el presente en Cabra a seis de marzo de dos mil tres.—El/la Secretario.—33.307.

IBIZA

Edicto

Doña Susana de la Varga, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 4 de Ibiza,

Hago saber: En este Juzgado se siguen autos de Declaración de Fallecimiento 515/02, a instancia del Procurador Jose Luis Mari Abellán, en nombre

y D.ª Maria Ferrer Juan, en la cual se solicita la declaración de fallecimiento de su hermano desaparecido D. Antonio Ferrer Juan, mayor de edad, soltero, de Profesión Abogado, con domicilio en C'an Toni den Came, casa n.º 66 (Arabi de Baix), Santa Eulalia del Rio y con DNI 172.570; habiéndose señalado para la celebración de una vista que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado del día 7 de julio de 2003, a las 11:00 horas.

Eivissa, 30 de abril de 2003.—El Secretario.—33.549. 1.ª 8-7-2003

MADRID

Edicto

Doña Socorro Martín Velasco, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 17 de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen Autos de Suspensión de Pagos 470/03, a instancias de Ibertrans Aérea, Sociedad Limitada, en los que se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Providencia Magistrada-Juez D.ª Milagros del Saz Castro.

En Madrid, a 11 de abril de 2003.

Por recibido el anterior escrito y documentos, se tiene por comparecido y parte a la Procuradora Sra. Colmenarejo Jover, en nombre y representación de Ibertrans Aérea, Sociedad Limitada, mediante poder que se acompaña y con quien se entenderán las sucesivas diligencias en el modo previsto por la Ley, y en cuyo expediente será parte el Ministerio Fiscal, a quien se notificará esta resolución y apareciendo cumplidos los requisitos del artículo 4 de la vigente Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922 se admite a trámite y se tiene por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de Ibertrans Aérea, Sociedad Limitada. Anótese en el libro registro de Suspensiones de Pagos y Quiebras de este Juzgado y comuníquese a los mismos efectos a los demás Juzgados de Primera Instancia de Madrid, librándose a tal fin del oportuno oficio al Decanato.

Expídase mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de esta Provincia, a fin de que se lleve a cabo la anotación que se decreta.

Quedan intervenidas todas las operaciones de la deudora, a cuyo efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 se nombre Interventores judiciales a D. Alberto Swiec Tenenbaum, D.ª Carmen Izquierdo y al acreedor Viskan Investment BV, a quien se notificará el nombramiento para en el plazo de tres días manifieste la persona física en quien delegue para ejercer el cargo; y requiérase a la parte actora a fin de que facilite al Juzgado un domicilio en España donde efectuar notificaciones a la citada Viskan Investment BV.

Citados los Interventores entrarán acto seguido en posesión del cargo, con las atribuciones que determina el artículo 5 de la Ley de Suspensión de Pagos, y hasta tanto el Interventor acreedor entre en posesión de su cargo, entrarán en funciones los otros dos. Mientras no comiencen los Interventores a desempeñar su cargo, ejercerá la intervención el Juez.

Requírase a la parte actora para que aporte, en el plazo de tres días, el acta o certificado de la

Junta en que se haya ratificado el Acuerdo del Consejo, bajo apercibimiento que de no aportarlo y sin perjuicio de lo acordado con anterioridad, se procederá al sobreseimiento del expediente, sin más trámite.

Extiéndase en los libros de contabilidad presentados, al final del último asiento de cada uno de ellos, y con el concurso de los Interventores, las notas a que hace referencia el artículo 3 de la citada Ley, y realizado devuélvanse los libros a la suspensión, para que continúe en ellos los asientos de sus operaciones y tenga en todo momento a disposición del Juzgado, de los Interventores y también de los acreedores, aunque en cuanto a éstos, sólo para ser examinados sin salir del poder de la suspensión, continuando ésta la Administración de sus bienes mientras otra cosa no se disponga, sin bien deberá ajustar sus operaciones a las reglas establecidas por el artículo 6 de dicha Ley, haciendo saber a los Interventores nombrados que informen al Juzgado, acerca de las limitaciones que estime conveniente imponer a la suspensión en la administración y gerencia de sus negocios; y asimismo, que presenten dentro del término de treinta días el dictamen prevenido en el artículo 8 de dicha Ley, que redactará con informe de Perito si lo estima necesario, cuyo término de presentación empezará a contarse a partir de la del balance definitivo que seguidamente se indica.

Se ordena a la suspensión que dentro del plazo de veinte días, presente para su unión a este expediente el balance definitivo de sus negocios y que formalizará bajo la inspección de los Interventores, apercibiéndola que de no verificarlo se parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Hágase pública esta Resolución por medio de edictos que se fijarán en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y en El Boletín Oficial del Estado.

De acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del artículo 9 de la repetida Ley, se dejan en suspenso cuantos embargos y administraciones judiciales existan pendientes sobre bienes de la entidad deudora, no hipotecados ni pignorados, siendo aquellos sustituidos por acción de los Interventores, sin menoscabo de los acreedores privilegiados y de dominio, si los hubiere, al cobro de sus créditos.

Remítase el correspondiente boletín al Instituto Nacional de Estadística y entréguese los despachos acordados a la Procuradora Sra. Colmenarejo Jover para que cuide de su tramitación.

Así lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

Y para su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto.

Madrid, 29 de abril de 2003.—La Secretaria.—33.191.

MADRID

Edicto

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 45 de Madrid,

En el juicio 551/03 se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Auto.—En Madrid, a 4 de junio de 2003.

Vistos por la Ilustrísima Sra. Doña Marta Fernández Pérez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 45 de los de Madrid, el estado que presentan estas actuaciones de quiebra voluntaria número 551/03 y en base a los siguientes:

Dispongo: Se declara en estado de quiebra voluntaria a la mercantil “Asatej Medios, Sociedad Limitada”, con domicilio en la calle Carrera de San Jerónimo, número 18, de Madrid, quedando inhabilitada para administrar y disponer de sus bienes, retro trayéndose los efectos de esta declaración, sin perjuicio de lo que en su día resultare, a la fecha de constitución de la sociedad, esto es el 19 de julio de 2002. Se nombra Comisario de la quiebra a Doña Pilar Carazo Fernández, con domicilio en Avenida Filipinas, 50-5.º D, 28003 Madrid; y Depositario a Doña Dolores González Naranjo, con domicilio en calle Marianela, 11, local, 28039 Madrid; haciéndoles saber su designación para que, sin demora, comparezcan ante este Juzgado a fin de aceptar y jurar el cargo, e inmediatamente proceder a ejercerlo.

Procedase por la Oficina del Servicio Común de esta Sede a la ocupación de las pertenencias de la quebrada y de los libros, papeles y documentos del giro y al inventario y depósito de aquellos en la forma prevenida en el artículo 1.046 del Código de Comercio de 1829. Se decreta la retención de toda correspondencia postal y telegráfica de la quebrada, dirigiéndose a tal efecto oficio a la Administración de correos y telégrafos de esta ciudad, a fin de que se remita a este Juzgado toda la dirigida a la misma. Procedase a la publicación de esta declaración de quiebra mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, Boletín Oficial del Estado y Diario de tirada nacional que el instante de la quiebra elija, fijándose un ejemplar en el tablón de anuncios de este Juzgado, en los que se hará constar que la quebrada ha quedado inhabilitada para la administración y disposición de sus bienes, previniéndose que nadie haga pagos ni entrega de bienes a la quebrada, debiendo verificarlo desde ahora al Depositario-Administrador y, posteriormente, a los Sres. Sindicos, con apercibimiento de no tenerlos por descargados de sus obligaciones y previniéndose a todas aquellas personas en cuyo poder existen bienes pertenecientes a la quebrada para que hagan manifestación de ello, entregando notas al Sr. Comisario de la quiebra, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quebrada. Librese mandamiento por duplicado al Sr. Registrador Mercantil de esta provincia, haciéndole saber la existencia de este juicio universal. Cúrsese el correspondiente boletín a la Delegación del Instituto Nacional de estadística y, asimismo, a la Delegación de Hacienda y al Fondo de Garantía Salarial de Madrid, a los efectos previstos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, devolviéndose por la representación del instante de la quiebra copia sellada de las comunicaciones para constancia en este expediente. Se decreta la acumulación al presente juicio universal de todas las ejecuciones pendientes contra la quebrada, excepto aquellas en que se persigan bienes especialmente hipotecados, debiéndose participar por el solicitante a este Juzgado los procedimientos pendientes de tramitación contra la quebrada para acordar lo procedente, para lo cual remítase oficio al Decanato para su distribución entre los Juzgados de Primera Instancia y de lo Social de esta capital. Una vez que el Sr. Comisario presente el estado o relación de los acreedores, se acordará lo procedente para la celebración de la Junta para el nombramiento de Sindicos. Con testimonio de la presente resolución, fórmense las correspondientes piezas separadas del procedimiento. Notifíquese la presente resolución a la quebrada, y anótese en el libro especial de suspensiones de pagos y quiebras de este Juzgado.

Entréguese a la Procuradora de la instante de la quiebra los despachos, mandamiento, edictos y oficios expedidos para cuidar de su diligenciamiento. Así por este mi auto, lo pronuncio mando y firmo.»

Y para su publicación en el Boletín Oficial del Estado, y a los fines en el mismo interesado, expido el presente.

Madrid, 9 de junio de 2003.—El/La Secretario Judicial.—33.193.

NOVELDA

Edicto

Don José Francisco Bernal Alcover, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Novelda (Alicante),

Hago saber: Que en este Juzgado, sito en la Avenida de la Constitución número 84 de Novelda (Alicante), se sigue expediente de jurisdicción voluntaria número 000477/2003, para declaración judicial de fallecimiento de don José María Ferriz Moreno, hijo de Pedro Ferriz Ferrer y María Moreno y Alenda, nacido en Alicante, el día 25 de junio de 1967, que fue declarado en Situación de Ausencia Legal por medio de Auto de fecha 10 de marzo de 1998, dictado por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Novelda (Alicante), en los Autos de Declaración de Ausencia Legal número 142/97; y para que sirva de publicación legal en forma, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, y sirva para dar a conocer a las personas afectadas, y demás que pudieran conocer de la existencia de la misma, o de su paradero, expido el presente con la indicación de que al mismo deberá dársele publicación y difusión con un intervalo de quince días.

Novelda, 30 de mayo de 2003.—El Secretario Judicial.—31.289. y 2.ª 8-7-2003.

PARLA

Edicto

Doña Susana Rebollo Alonso de Linaje, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Parla,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen Autos n.º 171/02, a instancia de Aniano Nieto Hayas, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido y la correspondiente inscripción de dominio a su favor de la finca 12/1000 avas partes de la finca registral 19.500, inscrita en el folio 219 del Tomo 713, Libro 219 del Registro de la Propiedad de Parla n.º 2 (plaza de garaje n.º 6, sita en la calle Fuentebella, núms. 21 a 26, de Parla), habiéndose acordado en resolución de fecha de hoy citar por medio de edicto a Miguel García Juan, M.ª Luz Ruiz Pérez e «Inmobiliaria y Desarrollo, Sociedad Anónima», cuyos domicilios son desconocidos, a fin de que en el término de diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Parla, 30 de mayo de 2003.—La Secretaria.—33.301.